

**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.
CDD 340.07

DEFENSA DE LAS SEMILLAS CRIOLLAS Y NATIVAS

De Bianchetti, Alba E.

albadebian@gmail.com

RESUMEN

En la presente Comunicación se describirá el Proyecto de Investigación Colaborativa Universitaria sobre la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, seleccionado por la OUI-IOHE denominado “*Derecho a la Alimentación y Desarrollo Rural Sostenible: la biodiversidad y el derecho de los campesinos de Argentina y Brasil*”. Esta investigación será ejecutada durante 18 meses, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE, en conjunto con profesores de las Universidad Federal de Goiás, la Universidad Federal do Pará y la Universidad Federal do Pernambuco, Brasil. Como actores asociados participan del proyecto el movimiento campesino popular (MCP) y la asociación quilombola povoado moinho (AQPM) ambos de Brasil y de la Argentina la Asociación de Agricultura Familiar e Indígena, representantes del Programa Semillar y representantes del INTA.

PALABRAS CLAVE

Biodiversidad, agricultura sustentable, soberanía alimentaria

INTRODUCCIÓN

Actualmente resulta imprescindible la defensa de las semillas nativas y de las criollas. Las semillas son el patrimonio biocultural de nuestro país y del mundo, dado que, en nuestro continente, desde mucho antes de la conquista española, las comunidades campesinas y aborígenes se alimentaron de ellas. Las mejoraron a través del tiempo y las semillas se adaptaron a las ecorregiones de nuestro continente, garantizando las necesidades básicas de esas comunidades. Pero ante la aparición de semillas modificadas genéticamente o certificadas, se originaron situaciones jurídicas que atentan contra la existencia de las semillas criollas. Por siglos los agricultores, en especial las mujeres, conservaron las semillas para volver a plantar en el siguiente ciclo. Seleccionando para ello, las mejores semillas, ejecutando así una mejora natural de la especie. Es por ello que resulta relevante que los pequeños agricultores o productores familiares e indígenas no pierdan sus semillas y se perpetúen sus conocimientos ancestrales para producirlas, conservarlas y volver a plantarlas y así no depender de las semilleras multinacionales o de quienes promueven el uso únicamente de semillas protegidas por el sistema de propiedad intelectual.

MÉTODOS

Se trata de una investigación básica, de estilo cualitativo. Se explorará el fenómeno y describirán las circunstancias y el contexto de esta problemática. Realizaremos análisis exegético y comparativo de legislación vigente de nuestro país y de Brasil.

Se relevará información de productores campesinos, su experiencia, necesidades y propuestas.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El diccionario enciclopédico nos dice que semilla, es embrión en estado latente encerrado en un fruto y que, tras la dispersión y germinación, da una nueva planta. La semilla contiene toda la información genética necesaria para la reproducción, desarrollo y recolección del fruto. Con la semilla comienza la producción y también termina. Es grano que alimenta y a su vez es simiente que se utiliza para germinar. Las semillas siempre se trasladaron de un territorio a otro: como insumo imprescindible de las travesías migratorias, o como dote de casamiento, o como intercambio de bienes de primera necesidad. En la conquista de nuestro continente han venido semillas aquí desconocidas y han viajado al continente europeo semillas allá desconocidas. Semillas nativas serían aquellas que se obtiene de las especias vegetales que nacen y se desarrollan naturalmente en un territorio, manifestando características dadas por el entorno. Semillas

criollas, en cambio, son aquellas introducidas, cuidadas y mejorada mediante selección por el trabajo de agricultores familiares y comunidades originarias a lo largo de generaciones, a partir de lo cual esas semillas tienen cualidades identitarias diferentes a las de su origen, siguen evolucionando y diversificándose. Son definiciones dadas por la Ley de Protección de Semillas Nativas y Criollas de la Provincia de Misiones.

En el proyecto de investigación en ejecución, se pretende relacionar la defensa de las semillas criollas con los ODS. Estos objetivos, acordados en el año 2015, permitieron justificar la elaboración de la Agenda 2030. De entre los 17 objetivos adoptados, en nuestro caso haremos referencia especialmente a tres de ellos: el objetivo 2 hambre cero, el objetivo 12 producción y consumo responsable y el objetivo 15 vida de los ecosistemas terrestres. Los objetivos son interdependientes entre sí, y en relación con la defensa de las semillas criollas, resulta evidente que de garantizarse la libre disponibilidad de tales semillas se estará contribuyendo a paliar en parte, el hambre de sectores vulnerables. Pero como en otro objetivo se propone aumentar la producción y el consumo, tenemos dudas acerca de cómo se implementaría, dado que para aumentar la producción habrá que aumentar la superficie cultivada y ello atentaría contra nuevas áreas naturales. Por otra parte, también se proponen los ODS cuidar la biodiversidad y sustentabilidad del territorio productivo, sin especificar como habría de lograrse ello. Al producir semillas nativas o criollas, ellas están adaptadas a las condiciones biofísicas de nuestras regiones y territorios, ayudarían no solo a paliar el hambre sino a ofrecer diversidades alimentarias para quienes las utilizan, a la vez que la modalidad de cultivo implica sustentabilidad, en la medida que no responde a un paquete tecnológico y pudieran evitar herbicidas contaminantes, por ejemplo. En este sentido entendemos que colaboran manteniendo la biodiversidad, evitando también la dependencia de semillas modificadas genéticamente y aportarían de esa manera a la inocuidad y seguridad alimentaria, en especial de la población de menores recursos. Y también, al ser naturales y no depender de agroquímicos contribuyen a esa producción y consumo responsable. Al evitar productos químicos en su ciclo productivo, mantienen también la calidad de los suelos, colaboran con la disminución de emisiones que favorecen el cambio climático y permiten conservar los conocimientos y cultura ancestral de nuestros pueblos. Muchos mitos y leyendas acompañan a productos como el maíz, los porotos o frijoles, entre otros. Es indudable el patrimonio cultural que nos han legado nuestros pequeños agricultores, al posibilitarnos consumir sabores propios de cada región, alimentos saludables, costumbres culinarias que vale rescatar, conservar y difundir.

En el trasfondo de estas discusiones, se encuentran dos cosmovisiones en pugna: el hombre como centro y señor de la creación o la Pachamama, Gaia, Buen Vivir capaz de nutrir a la humanidad siempre que se respete su capacidad de carga y leyes naturales.

Cuando el capital llega al campo, las semillas pasan a transformarse en mercadería, aparece el dominio y apropiación de las semillas. En especial, de la mano de la revolución biotecnológica, por parte de sujetos empresariales que estandarizan los cultivos de la agricultura mundial, estableciendo un monopolio de la cadena de producción y empobreciendo la biodiversidad de alimentos. Para ello se utiliza el mecanismo jurídico de propiedad intelectual, patentando las modificaciones introducidas en un producto de la naturaleza, de manera tal que obliga a comprar cíclicamente dichas semillas, aumentando de esa manera el precio y la obligación de pagar regalías por ellas, e impidiendo la comercialización de las semillas criollas. La intervención genética en las semillas, propicio el eslogan que ello posibilitaría la disminución del hambre en el mundo. Ello sin embargo no ocurrió, dado que tanto las semillas modificadas genéticamente, como los subproductos derivados de ella, son comercializados; o sea deben ser comprados. Resulta obvio que la población de menores recursos o directamente sin recursos; está imposibilitada de acceder a tales productos porque no disponen del capital para adquirirlos. Por lo tanto, no ha colaborado a paliar el hambre en el mundo. Si ha colaborado a degradar la biodiversidad, al homogeneizar los cultivos sembrando solo las semillas intervenidas genéticamente, por sus rindes y resistencia a los herbicidas, entre otras características. Existen dudas acerca de la inocuidad de los productos y subproductos elaborados con tales semillas destinadas a la alimentación, toda vez que se observa el aumento sustancial de enfermedades antes inexistentes; tales como alergias diversas, aparición de rechazos alimentarios como los celíacos, entre otros. El sabor de los alimentos transgénicos es absolutamente diferente. El núcleo del problema radica en que las empresas semilleras persiguen a las semillas criollas, como “ilegal”, por cuanto se exige a los productores presentar declaraciones juradas de la adquisición de semillas. Obviamente quien viene sembrando con semillas guardadas de cosecha anterior, no podrá acreditar tal adquisición. Y por ende no cabría el pago de regalías por semillas de uso propio.

Mencionan Brebbia-Malanos (2011) que la antigua ley de granos N° 12.253 disponía la prohibición de difundir una variedad nueva de semillas sin autorización del entonces Ministerio de Agricultura, quien acordaría permiso cuando la variedad representara un progreso sobre las ya existentes. La globalización ha acelerado ciertos cambios y entre ellos el de comercializar la naturaleza. Las semillas pasaron a ser bienes de consumo y por ello factibles de apropiación bajo el sistema de propiedad intelectual. Así y tal como lo desarrolla Perelmuter (2018) bienes que antes se consideraban comunes o no mercantilizables, pasan a insertarse dentro del esquema jurídico, de los derechos de propiedad. Nuestra Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, del año 1973, entiende que es “semilla” toda estructura vegetal destinada a siembra o propagación, o sea que comprende bulbos, tubérculos, yemas, estacas, etc., y “creación fitogenética” el cultivar obtenido por descubrimiento o por aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas. La ley establece el rotulado obligatorio de toda semilla, es decir debe estar identificada en un todo de acuerdo con las especificaciones y datos que se exigen. La semilla fiscalizada en cambio debe cumplir todo lo exigido para las identificadas y estar además sometida a control oficial durante su ciclo de producción. Debemos tener en cuenta que quien vaya a importar, exportar, producir semilla fiscalizada, procesar, analizar, identificar o vender semilla deberá estar inscripto en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas en el ámbito del Instituto Nacional de Semillas (Sarnari, 2021).

Ancestralmente dijimos que el ser humano ha plantado y cosechado plantas, mejorando las características por selección natural y el arte de conservar los mejores exponentes de las especies. El reconocimiento jurídico de la propiedad intelectual surge con la creación jurídica de la figura del obtentor; que es quien produce una variedad mejorada de semilla, pero ese derecho no se traslada a lo que se produzca con la transformación de la semilla. La ley que estamos mencionando reconoce dos clases de semilla: la identificada y la fiscalizada. Se creó el Registro Nacional de Cultivares, donde se inscribirá todo cultivar que sea identificado por primera vez, para proteger los derechos de propiedad de los creadores o descubridores de nuevos cultivares. Para ello deben cumplir con las características hereditarias homogéneas y estables a través de las siembras sucesivas. La propiedad se otorga por un periodo no menor a 10 años y no mayor a 20 años. Dicha propiedad no impide que otras personas puedan utilizar esa creación como base para un nuevo cultivar diferente. Pastorino (2009) menciona que la protección jurídica de este tipo de propiedad es *sui generis*, dado que no se rige por la ley de patentes. La novedad consiste en que el descubrimiento debe ser incorporado a un ser vivo: la planta. Reitera que esta norma tiene tres claros objetivos: la tutela de la propiedad intelectual, la tutela del agricultor- consumidor y el fomento al desarrollo de nuevas tecnologías. Agregamos nosotros que no tuvo sin embargo previsión alguna acerca del resto de las semillas naturales, que van desapareciendo como especie, por falta de protección o visibilización normativa.

La ley 20.247 contempla el derecho de uso cuando en su artículo 27 dispone que “no lesiona el derecho de propiedad quien entrega a cualquier título semilla del mismo mediando autorización del propietario, o quien reserva y siembra para su propio uso, o usa o vende como materia prima o al alimento el producto obtenido del cultivo de tal creación fitogenética”. Disposición que cada vez es más restringida por medio de decretos y resoluciones posteriores. Tenemos entonces que la ley 20.247 reconoce no solo el derecho intelectual del obtentor, sino el derecho del agricultor a reservar semillas de sus propias cosechas para volver a sembrar. No obstante, esta disposición, al agricultor se le exige haber adquirido legalmente la semilla originaria (el derecho no contempla la posesión de semillas que viene de generación en generación), o reservar el grano cosechado para volver a sembrar sin que exceda la superficie sembrada el año anterior. El Agricultor Familiar o indígena debe estar inscripto en el RENAF, realizar declaraciones juradas y otros trámites, para no ser penalizado.

Con el tema de patentes que protegen las creaciones o inventos, en materia de semillas se protege la manipulación genética introducida en una semilla, dado que dicha intervención es heredable en sucesivas siembras. Antes de esto, todo mejoramiento de las semillas, por parte de los productores eran de libre acceso. Cuando nace la UPOV (Unión para la Protección de Variedades Vegetales) en el año 1978, contemplaba el derecho de uso propio de las semillas por parte de los agricultores. Por ese entonces, no se permitía el patentamiento de organismos vivos. Esto cambia a partir de una jurisprudencia en los Estados Unidos, iniciando la posibilidad de patentar intervenciones del hombre, en organismos vivos. La UPOV en 1991 es modificada restringiendo los derechos de uso de los agricultores. En 1995 nuestro país en la ley

de patentes admite patentes sobre genes y microorganismos transgénicos. Monsanto es una de las empresas que ha realizado planteos judiciales ya que reclama que la semilla modificada en una secuencia genética es de su propiedad y por ello cada adquisición de semilla debe reconocer la respectiva regalía. El reconocimiento de este derecho de propiedad viola la no patentabilidad de las plantas. Es otro conflicto para resolver por nuestro derecho.

La presión para modificar nuestra ley de Semillas aumenta año tras año. Destacamos que hubo numerosas discusiones y proyectos de modificación, que luego perdieron estado parlamentario. La promoción de modificación por parte de las empresas que pretenden restringir cada vez más la libertad de uso propio de la semilla es reintentada cíclicamente. En el año 2016, se aprueba el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, adoptado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas- FAO- mediante Ley 27.182, cuyo objetivo es la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica; que entre otras cuestiones dispone que cada Estado promoverá o apoyará el esfuerzo de los agricultores y de las comunidades locales encaminados a la ordenación y conservación en las fincas, de sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Expresamente reconoce los derechos del agricultor y comunidades indígenas a la conservación y desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero. Lo cierto es, que poco o nada se tiene en cuenta este Tratado para proteger las semillas criollas o nativas; excepto la Ley de reparación histórica de la Agricultura Familiar N° 27.118 que en su espíritu trata de proteger a la agricultura campesina, familiar e indígena, haciendo alguna referencia a la recuperación y preservación de la semilla nativa, disponiendo la creación de un Centro de Producción de Semillas Nativas, donde se debería registrar y abastecer con este tipo de semillas.

El INASE, en este 2022, dicta la Resolución N° 317/22 que dispone la registración, identificación y comercialización de las semillas criollas. Es un avance mínimo. Es decir que la semilla criolla es considerada. Exige que esté identificada en su género y especie. Procedencia, lugar de cosecha, poder germinativo, pureza física, a los fines de su comercialización o entrega. La procedencia puede indicar una comunidad, familia o lugar. Para poder registrar las semillas criollas, los únicos autorizados son: todo agricultor o agricultora que esté inscripto en el RENAF- Registro Nacional de Agricultura Familiar-, las Cooperativas, Asociaciones o Agrupaciones integradas por agricultores familiares inscriptos en el ReNOAF – Registro Nacional de Organización de Agricultura Familiar-ellos serán los únicos habilitados para entregar a cualquier título o comercializar las semillas criollas. Entendemos por entrega a cualquier título, los intercambios gratuitos que se realizan de las semillas criollas, y solo se podrá comercializar si cumplen con las condiciones de inscripción del que vaya a registrar y si se cubren todos los aspectos para registrar la semilla criolla. Al tratarse de pequeños productores, se verá cómo funciona en la práctica esta exigencia. Si el trámite es engorroso y burocrático, la registración no se realizará.

Para ir concluyendo y dada la extensión de este trabajo, omitimos la mención de otros Decretos y Resoluciones que han ido acotando el derecho de uso de las semillas criollas por parte de los agricultores en nuestro país. Es más, la protección jurídica que han logrado las semillas transgénicas criminaliza el uso propio de semillas criollas y nativas. Apenas se pueden realizar ferias de intercambio de semillas en poca cantidad. No se pueden vender semillas criollas si no están identificadas o registradas. Es un tema conflictivo y que amerita una amplia discusión de todos los actores involucrados y la determinación de consensos superadores. Sin la necesaria protección jurídica de las semillas criollas o nativas, ellas están destinadas a desaparecer. Y con ella desaparecería la biodiversidad, la seguridad alimentaria, el patrimonio cultural a ellas asociado, entre otras cuestiones.

Se puede afirmar entonces, que, en todos estos años de conflicto, la defensa de las semillas criollas y nativas ha estado normativamente ausente o tangencialmente apenas mencionada. Ello trae aparejado el gran riesgo de afectar definitivamente su conservación, al no tenerlas en cuenta, por cuanto si termina triunfando la posición de proteger los derechos intelectuales acerca de las mejoras introducidas mediante manipulación genética, terminaría por desaparecer la biodiversidad, la soberanía y seguridad alimentaria con ellas relacionada.

Resulta imperioso visibilizar la relevancia de proteger el uso consuetudinario de los agricultores y las agricultoras para plantar, desarrollar, seleccionar, intercambiar, conservar y reproducir utilizando las semillas criollas y nativas. Y este uso no debe ser oneroso sino gratuito y libre. Y no debe criminalizarse.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Larousse. (2009). Semilla. En *Diccionario Enciclopédico Larousse ilustrado*, pág. 917.
- Perelmuter, T. (2018). El cercamiento de las semillas y su construcción en bienes apropiables según el sistema de propiedad intelectual. Algunas reflexiones del caso Argentino. *SaberEs*, 10 (2), 107-127.
- Brebbia, F. y Malanos N. L. (2011). *Derecho Agrario*, (2da reimp.). Editorial Astrea.
- Pastorino, L. F. (2009). *Derecho Agrario Argentino*. Abeledo Perrot.
- Sarnari, A. L. (2021). *La propiedad intelectual de las creaciones fitogenéticas*. En Luís Facciano (Dir.) y Ana C. Moresco (Coord.), *Manual de Derecho Agrario*. Editorial Nova Tesis.
- Ley VIII-80. (17/09/2020). *Ley de Protección de Semillas Nativas y Criollas de la Provincia de Misiones*. Ley 20.247 *Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas*.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/34822/norma.htm>
- Ley 27.118 *Ley de reparación histórica de la Agricultura familiar, campesina e indígena*
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241352/norma.htm>

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente investigador - Investigación Colaborativa Universitaria OUI - "Derecho a la Alimentación y desarrollo rural sustentable: la biodiversidad y la defensa de los derechos de los campesinos en Argentina y Brasil"